

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 032 2019 00194 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en autos de 10 de noviembre y 1.º de diciembre de 2020, mediante los cuales aceptó el desistimiento del recurso presentado por la demandada contra la sentencia y declaró desierto el formulado por la ejecutante.

Secretaría realice la liquidación de costas.

Con miras a dar trámite al poder radicado por la ejecutada, como el mismo se otorgó por escrito y no mediante mensaje de datos, deberá cumplirse con lo previsto en el inciso 2 artículo 74 del Código General del Proceso haciendo la presentación personal, o allegarlo en los términos del canon 5.º Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____ de _____ de _____

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA
Secretario

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9580e191daacb0fe6b46659217e9643c2530ed75c1d2b787a3e2f20755bab4e

Documento generado en 18/02/2021 12:34:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
Radicación 11001 3103 032 2021 00009 00

Por auto de 21 de enero de 2021, se inadmitió la demanda de la referencia.

En cumplimiento a ello, el demandante el 4 de febrero del presente año, radicó escrito subsanatorio, el cual se estima extemporáneo, porque el término para tal efecto venció el pasado 29 de enero.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda declarativa promovida por Yaneth Pinzón Peralta contra Aristóbulo Aponte Pulido.
2. Devolver los anexos sin necesidad de desglose.
3. Diligenciar el formato de compensación ante el Centro de Servicios Jurisdiccionales.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

960592ecd9a084487151c50c9eecd35ea7d61e0528060d90874c7eed0bab9803

Documento generado en 18/02/2021 12:34:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
Radicación 11001 3103 032 2021 00023 00

En razón a que la ejecutante no acató lo ordenado en el auto inadmisorio de 2 de febrero de 2021, el juzgado,

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda ejecutiva promovida por Bancolombia S.A. contra David Mauricio Ramírez Castro y Andrea Valero Fonseca.
2. Devolver los anexos sin necesidad de desglose.
3. Diligenciar el formato de compensación ante el Centro de Servicios Jurisdiccionales.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy ____ de ____ de _____ JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario
--

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c799430b7ba6e2995ff4959fa0c97c285ca5c1ce7eb66dcc5325fb005f9c5c9c

Documento generado en 18/02/2021 12:34:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2021 00037 00

Se procede a resolver sobre el mandamiento de pago solicitado en la demanda ejecutiva promovida por Luis Dionorge Clavijo Morales contra Lina María Mejía López.

ANTECEDENTES

Pretende el demandante se ordene a la ejecutada el pago de los créditos contenidos en las letras de cambio Nos.1, 2, 3, 4 y 5, junto con los intereses de plazo y moratorios causados.

CONSIDERACIONES

Establece el numeral 1º de artículo 28 del Código General del Proceso, que: *“[e]n los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. (...)”*

Examinado tanto el poder como la demanda, se advierte que la ejecutada reside en Medellín; por lo que la competencia para su conocimiento, radica en los jueces de esa ciudad; además porque no se acordó efectuar el pago en lugar distinto.

Ahora, como las pretensiones no superan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, el asunto corresponde a un proceso de mínima cuantía.

Ante dicha circunstancia, la competencia tanto por el factor territorial, como por la cuantía, recae en el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de aquella urbe.

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del precepto 90 *Ibídem*, y en mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar de plano la anterior demanda, por falta de competencia por los factores territorial y cuantía.

SEGUNDO. Remitir la demanda junto con sus anexos Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín (Antioquia), para lo de su cargo.

TERCERO. Dejar las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE.

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____

JHON HELVER GOMEZ PIÑA
Secretario

fc

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebdd3ead75da04b155b011da61b1fcfb0bcef68970a30ca475a0d75c9e3fed07

Documento generado en 18/02/2021 12:34:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
Radicación 11001 3103 032 2020 00224 00

La parte demandante allegó constancia del trámite de notificación realizado al demandado en los términos previstos en artículo 8 Decreto 806 de 2020, a través de la dirección electrónica registrada, la cual fue entregada el 2 de diciembre de 2020, de acuerdo con la certificación expedida por la empresa de mensajería El Libertador.

Así mismo informó, que la citada dirección fue la informada por el deudor a la entidad bancaria al momento de solicitar el crédito.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer efectos procesales a la notificación personal al demandado Leonardo Villa Hernández, la cual se entiende realizada el 4 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Tener en cuenta que el convocada no radicó escrito de defensa alguno.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, ingrese el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy ____ de ____ de ____

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA
Secretario

fc

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0af7fbe926ac98d5657b1d98c219e7437f589ae33e8a1e507274a98c5a81ede2

Documento generado en 18/02/2021 12:34:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**